



ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CONSISTENTES EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES ELÉCTRICOS PARA EMBARCACIONES, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS DE PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN LA ISLA DE EL HIERRO

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de marzo de 2023, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Autorizar el gasto por importe de un millón novecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (1.974.969,24 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0000 420 77000 “Subvenciones eficiencia energética” del Área de Presidencia.

SEGUNDO: Aprobar las “BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES CONSISTENTES EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES ELÉCTRICOS PARA EMBARCACIONES, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS DE PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN LA ISLA DE EL HIERRO”, así como la Convocatoria según Anexo I.

TERCERO: Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases específicas al Departamento de Intervención, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Cabildo (www.elhierro.es), según modelo en Anexo II.

CUARTO: Incorporar el procedimiento denominado “BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES CONSISTENTES EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES ELÉCTRICOS PARA EMBARCACIONES, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS DE PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN LA ISLA DE EL HIERRO”, al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro.

QUINTO: Tras la publicación de las Bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, a efectos del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.





SEXTO: Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios de la Corporación (<https://elhierro.sedelectronica.es/board>) el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes, según Anexo III a la presente propuesta.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES CONSISTENTES EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, MOTORES ELÉCTRICOS PARA EMBARCACIONES, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS DE PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN LA ISLA DE EL HIERRO

PRIMERA. - Objeto y alcance.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de fomentar la movilidad sostenible a través de la adquisición de vehículos impulsados por energía eléctrica, el desarrollo de infraestructuras para la recarga de estos vehículos, así como la adquisición de motores eléctricos fueraborda e intraborda para embarcaciones destinadas al ejercicio de la pesca y buceo profesional en la isla. Asimismo, el objeto comprende las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, sociedades cooperativas, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales situados en el ámbito territorial de la isla de El Hierro (en lo sucesivo, indistintamente, las “**Bases**” o la “**Convocatoria**”).

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (en adelante, indistintamente, el “**Cabildo**” o el “**CIEH**”) tiene entre sus prioridades estratégicas la sostenibilidad en su modelo de desarrollo insular en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía Limpia (PNIEC) y la Estrategia Europea de crecimiento sostenible, alineada con la Agenda 2030 y la consecución de los objetivos de reducción de las emisiones de CO₂ conforme a la Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050.

Así pues, el objetivo de la transformación de la isla de El Hierro se enmarca dentro de la estrategia global de sostenibilidad a través de su Plan de Desarrollo Sostenible que tiene como ejes principales la autosuficiencia energética, un modelo turístico respetuoso con el medio ambiente, la agricultura ecológica y políticas de residuos cero, el impulso de la Estrategia Digital El Hierro 2025, etc. Con ello, se ha conseguido reducir en la isla las emisiones en 24.650 toneladas por año, principalmente CO₂, además de rebajar el consumo de 7.460 toneladas de diésel, por lo que se pretende continuar con el aumento de la proporción de energía renovable en el consumo final de energía.

En este contexto, las Bases tienen por finalidad fomentar el uso de vehículos eléctricos entre particulares y empresas, instalación de puntos de recarga, el desarrollo sostenible





de la pesca y otras actividades subacuáticas, e impulsar las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en viviendas residenciales y edificios destinados a explotaciones ganaderas, agrícolas y bodegas aislados de la red, contribuyendo así a la reducción de la utilización de combustibles fósiles en el territorio insular; promoviendo la sostenibilidad en el sector del transporte, la disminución de las emisiones de CO₂ y de otros contaminantes. Con ello, se contribuye a la mitigación del cambio climático, así como al ahorro energético y la mejora de calidad del aire de la isla.

2.- Estas subvenciones figuran reflejadas, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para las anualidades 2022-2023 (PES 2022-23), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 2 de mayo de 2022, y modificado con posterioridad mediante acuerdo del Pleno de fecha 4 de julio y 5 de diciembre de 2022; en la que se introduce la siguiente línea de acción “Subvención eficiencia energética y movilidad sostenible”.

3.- La concesión de la subvención tiene por objeto aumentar la proporción de energía renovable en el consumo final frente a las fuentes de energía convencionales, lo que permitirá reducir la contaminación y las emisiones de gases efecto invernadero y contribuir al objetivo de descarbonizar el transporte y promover la electrificación de la movilidad sostenible, impulsando así la industria y el sector empresarial asociado en la isla de El Hierro.

4. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, la “LGS”). A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente Convocatoria serán gastos subvencionables las siguientes líneas de actuaciones:

1º.- Línea de actuación para la adquisición de vehículos turismo, furgonetas, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas eléctricas.

Gastos elegibles: Serán subvencionables los vehículos adquiridos mediante contrato de compraventa que justifiquen la adquisición final del bien.

Los vehículos deberán pertenecer a las categorías siguientes:

- a) Vehículo turismo (M1):** Los vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Furgonetas (N1):** Las furgonetas o camiones ligeros fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- c) Cuadriciclos ligeros (L6e):** Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- d) Cuadriciclos pesados (L7e):** Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.





e) **Motocicletas (L3e, L4e, L5e):** Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

f) **Bicicletas eléctricas:** Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Las categorías de los vehículos anteriores objeto de subvención deberán pertenecer a los siguientes tipos, excepto las bicicletas:

Para los vehículos pertenecientes a las **categorías M1 y N1** se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

ii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Para los vehículos pertenecientes a la **categoría L** se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

Por último, se admite como gasto subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos de categoría M1, N1, o L y con hasta nueve (9) meses de antigüedad (vehículos de demostración o “demo”), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud. En este caso, el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

2º-. Línea de actuación para la instalación de infraestructuras destinada a la recarga de vehículos eléctricos

De acuerdo con el objeto de esta línea de actuación se entenderá por infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos el conjunto de dispositivos físicos y lógicos, destinados a la recarga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad para prestar servicio de recarga de forma completa e integral. Una infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos





incluye -entre otras-, las estaciones de recarga, que a su vez están formadas por uno o más puntos de recarga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, así como sistema de pago cuando éstos sean de acceso público.

Asimismo, se entiende por infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público los que se encuentren en vía pública o que, no encontrándose en vía pública, sean accesibles por todos los usuarios de estos vehículos, tales como parkings públicos, estaciones de servicio, etc.

Las instalaciones deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en los Reglamentos técnicos de seguridad industrial de aplicación, especialmente el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y sus ITC (BT-52, “Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos”) y, si corresponde, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión y sus ITC, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

Gastos elegibles: Sólo podrán ser objeto de ayuda los equipos de instalación nuevos.

- i. Instalación de puntos de recarga doble para garajes de flotas de vehículos de uso privado.
- ii. Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado.
- iii. Instalación de puntos de recarga independientes y de redes de puntos de recarga, de uso público.

Los puntos de recarga de vehículos eléctricos comprenderán: La inversión en equipos, infraestructura, materiales, equipamientos de control y auxiliares, así como las obras de instalación relacionadas con las tipologías de actuación objeto de esta ayuda, sujeta a los límites descritos en la Base Cuarta.

3º-. Línea de actuación para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovables en edificios de la isla de El Hierro destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, cooperativas, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

Se entenderá por energía de fuentes renovables aquella procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar y otros tipos de energía procedente de biomasa, biogás, etc.

A los efectos de estas Bases, se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Asimismo, a los efectos de estas Bases también se consideran actuaciones subvencionables, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado Real Decreto 244/2019. Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia. Se deberá cumplir con lo previsto tanto en las directivas comunitarias como en las disposiciones nacionales sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a los materiales empleados en la instalación.

Las instalaciones de autoconsumo asociadas a esta línea de actuación deberán ubicarse en el ámbito territorial de la isla de El Hierro.





Gastos elegibles: Se consideran subvencionables las inversiones que sean necesarias y estén directamente relacionadas con la mejora de la eficiencia energética a través de nuevas instalaciones de autoconsumo con energías renovables realizadas o por desarrollar en la isla de El Hierro, que podrán incluir, los siguientes conceptos:

- i. En su caso, la elaboración por el técnico competente del proyecto técnico relacionado con la actuación.
- ii. Costes de ejecución de la obra civil asociada a esta línea de actuación.
- iii. Adquisición de equipos y materiales asociados a la nueva instalación.
- iv. Montaje de las instalaciones.
- v. Los certificados de instalación emitidos, en su caso, por técnico habilitado por la empresa instaladora.
- vi. En su caso, el informe de auditoría externa que el beneficiario debe presentar de acuerdo con lo establecido en la Base Undécima. Estos gastos no podrán superar el 2% del presupuesto total subvencionable del proyecto.
- vii. En su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con las particularidades establecidas en la Base Cuarta.

4º-. Línea de actuación destinada a la adquisición de motores eléctricos fueraborda e intraborda para embarcaciones dedicadas a la pesca profesional y centros de buceo profesional con puerto base en la isla de El Hierro.

A efectos de estas Bases se entenderá por pesca profesional la extracción de los recursos pesqueros en aguas exteriores e interiores, así como la de crustáceos y moluscos con artes y aparejos propios de la pesca.

Por otro lado, se entenderá por centro de buceo profesional toda empresa que tenga por actividad, principal o accesoria, la práctica y/o la enseñanza de actividades deportivas-recreativas subacuáticas. Los centros de buceo podrán ser de actividades y/o de enseñanza.

Gastos elegibles:

- i. Adquisición de nuevos motores eléctricos fueraborda e intraborda para embarcaciones con puerto base en la isla de El Hierro, así como las baterías necesarias para su funcionamiento.

5. Condiciones de realización de los gastos subvencionables: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 (apartados 4 y 5) de la LGS, los gastos subvencionables descritos en las distintas líneas de actuación que sean objeto de inscripción en el Registro Público correspondiente deberán ser destinados a la finalidad por la que se concedió la subvención durante un periodo no inferior a cinco (5) años, y durante un periodo no inferior a dos (2) para el resto de bienes no inscribibles.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien subvencionado, será





causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado:

- Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Cabildo.
- Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Cabildo. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento, se procederá al reintegro de la subvención.

6. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el caso de que los beneficiarios sean empresas o profesionales sujetos y no exentos a dicho impuesto.
- Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, gastos financieros (intereses), multas, tasas o tributos.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- En ningún caso, la adquisición de vehículos o resto de bienes objeto de estas Bases de segunda mano, excepto vehículos de demostración.
- Los gastos sobre la gestión de las subvenciones (solicitud y justificación).
- Los termos y calentadores de agua eléctricos.
- La adquisición de motores eléctricos para embarcaciones con menos de cuatro metros de eslora, y artefactos flotantes no destinados a la pesca y buceo profesional.
- No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero, “leasing”, “renting” o cualquier otra fórmula similar de financiación por terceros en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable establecido en las Bases.

7. El plazo para la realización del proyecto o de las actividades subvencionadas descritas en las distintas líneas de actuación estará comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.





SEGUNDA. - Marco legal y régimen competencial.

1.- El marco legal por el que se rige la Convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes Bases.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo.
- El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de El Hierro (ROG).
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes Bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.





- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (en adelante, la “Ley 8/2015”).
- Las presentes Bases específicas.

Estas subvenciones tienen su justificación normativa y competencial en el artículo 8.1 d) de la Ley 8/2015, de acuerdo con las facultades de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular; de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, lo que ampara la protección del interés general y social del tejido empresarial y de la población insular.

TERCERA.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, las personas jurídicas/físicas, incluidos los empresarios y/o profesionales autónomos, las comunidades de bienes, sociedades civiles, comunidades de propietarios, que cumplan los requisitos que se indican a continuación para cada tipología de actuación, que deberán ser acreditados según se indica:

Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
Para personas físicas respecto a las líneas de actuación 1º, 2º y 3º: residencia en la isla de El Hierro, al menos durante el último año natural inmediatamente anterior a la publicación de las Bases.	DNI/NIE -Certificado de empadronamiento histórico actualizado.	Copia auténtica
Para personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de propietarios, que habrán de cumplir con lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS; respecto a todas las líneas de actuación.	Persona jurídica y comunidad de bienes: - CIF de la persona jurídica. - Copia de la escritura de constitución elevada a público, y sus estatutos (con sus eventuales modificaciones) debidamente registrada en el Registro Mercantil, salvo las comunidades de bienes que deben presentar, en su caso, contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación de cada comunero. - DNI del representante legal. - Documento acreditativo de la representación (<i>aportar copia de los poderes notariales de representación o, en su caso, copia de la escritura o acuerdo de nombramiento por parte del órgano dirección de la sociedad mercantil</i>). Comunidad de propietarios: - Estatutos de la comunidad y certificado del acuerdo de la comunidad de propietarios en el que se apruebe la participación en la línea de actuación objeto de la presente convocatoria con definición de la totalidad de los integrantes que la conforman, así como su cuota de participación, resultando la comunidad de propietarios la beneficiaria de las ayudas concedidas.	Copia auténtica





Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
Para los profesionales autónomos y personas jurídicas con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, al menos durante el último año natural inmediatamente anterior a la publicación de las Bases.	Certificado actualizado y en vigor de la situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	Copia auténtica
Para todos los solicitantes, inscripción en el registro de terceros del Cabildo.	Declaración incluida en la propia solicitud, autorizando a que el Cabildo realice la consulta.	Original
Para todos los solicitantes, estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social, cuando el importe de la ayuda solicitada supere los 3.000 euros.	Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social expedidos al efecto de ayudas o subvenciones tanto del solicitante persona física o persona jurídica, como en el caso de cada uno de los miembros de comunidad de propietarios o comunidad de bienes. En la solicitud se autorizará a que el Cabildo realice la consulta.	Copia auténtica
Para todos los solicitantes.	<p>i) <u>Presupuesto</u> detallado de las inversiones por las que se solicita la ayuda (con/sin impuestos) indicando en su caso mediciones y precios unitarios, o <u>factura</u> en el caso de haber realizado el gasto entre 1 de enero de 2022 y antes de la fecha de publicación de las Bases.</p> <p>ii) El beneficiario deberá presentar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere- en el supuesto de coste de ejecución de obra-, la cuantía de 40.000 euros (IGIC excluido), o de 15.000 € (IGIC excluido) en el supuesto de adquisición de bienes; <u>salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de las Bases.</u> En el caso de que el presupuesto elegido no sea el más económico se deberá justificar en la solicitud.</p>	Copia auténtica
Para todos los solicitantes en el caso de adquisición de vehículos adquiridos con anterioridad a la presentación de la solicitud (línea de actuación 1º)	Contrato de compraventa del vehículo eléctrico.	Copia auténtica
Para personas físicas/jurídicas propietarias o explotadoras en el caso de instalaciones de autoconsumo ubicados en la isla de El Hierro (línea de actuación 3º).	<p>A) Con carácter general para todos los solicitantes:</p> <p>i) Escritura pública de adquisición, o nota simple registral que acredite la titularidad del edificio o vivienda residencial donde se ejecute la instalación, o en su caso, contrato de arrendamiento, u otro título habilitante que acredite la facultad de disponer del edificio/espacio donde se desarrolle la actividad durante un plazo mínimo de cinco (5) años. En defecto de lo anterior, el beneficiario o representante legal debe declarar responsablemente en la solicitud que los edificios y/o espacios donde se ubicarán las instalaciones objeto de la ayuda son de propiedad o están a disposición del beneficiario durante la duración del proyecto con un mínimo de cinco (5) años desde el pago de la ayuda, debiendo</p>	Copia auténtica





Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
	<p>acreditarlo documentalmente en su caso, cuando se le exija.</p> <p>ii) <u>Memoria-resumen instalaciones autoconsumo a cumplimentar en la solicitud</u>, en la que se describan las actuaciones, datos empresa instaladora y las especificaciones técnicas de todos sus elementos.</p> <p>Se ha de aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano de situación a escala 1:500 o 1:1000, o foto aérea (que determine de forma clara la ubicación del lugar) - Planos de la instalación. <p>B) Con carácter específico para los beneficiarios, se ha de presentar la siguiente documentación:</p> <p>1-. Para explotaciones ganaderas:</p> <p>i) Certificado actualizado de estar dado de alta en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).</p> <p>2-. Para explotaciones agrícolas:</p> <p>i) Certificado actualizado de Inscripción en el REGEPA o haber solicitado su renovación. En la solicitud se autorizará a que el Cabildo Insular realice la consulta.</p> <p>3-. Para bodegas:</p> <p>i) Certificado actualizada de inclusión de la bodega en la Denominación de Origen de El Hierro.</p> <p>4-. Para Cooperativas:</p> <p>i) Certificado actualizado de inscripción en el Registro Integrado Industrial de Canarias.</p> <p>5-. Para alojamientos turísticos y establecimientos de restauración:</p> <p>i) Certificado actualizado y en vigor de inscripción en el Registro General Turístico de Canarias que acredite estar en activo en el desarrollo de actividad, con una antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas Bases. En la solicitud se autorizará a que el Cabildo Insular realice la consulta.</p> <p>6-. Para propietarios de viviendas residenciales:</p> <p>i) Licencia de primera ocupación, cédula de habitabilidad o comunicación previa de primera ocupación, según proceda.</p>	Copia auténtica
Para pescadores y centros de buceo profesionales con puerto base en la isla de El Hierro con antigüedad mínima de un (1) año inmediatamente anterior a la	<p><u>Para embarcaciones de pesca profesional con puerto base en la isla de El Hierro:</u></p> <p>a) Certificado actualizado en situación de alta y en activo del Censo de la Flota Pesquera Operativa. En</p>	Copia auténtica





Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
publicación de las Bases (línea de actuación 4º).	<p>su defecto, se ha de presentar informe de la Cofradía de pescadores que acredite tener el puerto base en la isla con la antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas Bases.</p> <p>b) Licencia de pesca en vigor.</p> <p>c) Resolución actualizada sobre reconocimiento del alta en el Registro Especial de Trabajadores del Mar (RETM), que acredite una antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas Bases.</p> <p>d) Hoja de asiento vigente del Registro de buques que acredite la titularidad de la embarcación.</p> <p>2-. <u>Para embarcaciones de centros de buceo profesional de la isla de El Hierro:</u></p> <p>a) Certificado actualizado y en vigor de inscripción en el Registro General Turístico de Canarias que acredite estar en activo en el desarrollo de actividad, con una antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas Bases. En la solicitud se autorizará a que el Cabildo realice la consulta.</p> <p>b) Resolución actualizada sobre reconocimiento del alta en el Registro Especial de Trabajadores del Mar (RETM), que acredite una antigüedad mínima de un (1) año, inmediatamente anterior a la publicación de estas Bases.</p> <p>c) Hoja de asiento vigente del Registro de buques que acredite la titularidad de la embarcación.</p>	
Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario	Declaración responsable incluida en la solicitud*	Original

* *Declara bajo su expresa responsabilidad:*

- *Que está enterado/a de las Bases para el otorgamiento de estas subvenciones y que acepta sin reservas todas y cada una de las condiciones establecidas.*

- *Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, lo que podrá dar lugar a la no evaluación o, en su caso, a la anulación de la solicitud presentada).*

- *Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.*





- *Que tiene justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro y sus sociedades públicas, así como que se encuentra al corriente de las obligaciones con las anteriores entidades públicas.*
- *Que el total de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, Instituciones y Organismos, tanto públicas como privadas, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.*
- *Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.*
- *Que se compromete a comunicar al Cabildo de El Hierro cualquier modificación de los datos de la presente solicitud.*
- *Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 de 1 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones cuando el importe solicitado no supere los 3.000 euros.*
- *Que se compromete a comunicar y documentar ante el Cabildo de El Hierro la solicitud y la obtención de cualquier ayuda o subvención que tenga la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, en el plazo máximo de 15 días.*
- *Que se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por esta ayuda si así lo solicitara el Cabildo de El Hierro, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.*
- *Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones exigibles de acuerdo con lo establecido en la Base Décima de las presentes Bases.*
- *Que se compromete, en el caso de instalaciones de autoconsumo, a cumplir con la propiedad y/o título que habilite el derecho de uso de los edificios donde se desarrolle la actuación objeto de estas Bases, así como el cumplimiento de la normativa sectorial y de actividades clasificadas que les resulte de aplicación.*
- *Que se compromete, en el caso de adquisición de motores eléctricos para embarcaciones de pesca profesional, a verificar y cumplir que la potencia del motor adquirido no supera lo establecido en la licencia de pesca, y a disponer de la autorización administrativa para la modernización y reconversión de buques pesqueros.*
- *Que tiene residencia habitual y domicilio social/fiscal en la isla de El Hierro donde desarrolla su actividad profesional o empresarial.*





No podrán resultar beneficiarias respecto a la adquisición de bicicletas eléctricas (línea de actuación 1º), las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido ayudas del Cabildo por el mismo concepto mediante la convocatoria del año 2022 consistentes en “subvenciones de mejora al sector turístico de la isla de El Hierro”.

Asimismo, no podrán ser beneficiarias en relación con la adquisición de motores eléctricos (línea de actuación 4º), los pescadores profesionales que hayan obtenido ayudas del Cabildo por el mismo concepto mediante la convocatoria del año 2022 consistentes en “subvenciones para la adquisición de equipamiento para embarcaciones de pescadores profesionales”.

No podrán ser beneficiarias las empresas de servicios energéticos, entendida como empresa de servicios energéticos (ESE) toda aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

CUARTA-. Importe y criterios para su determinación.

1.- Con carácter particular para cada una de las líneas de subvención, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente, en función del tipo de actuación:

1º. Línea de actuación para la adquisición de vehículos turismos, furgonetas, cuadriciclos, motocicletas, bicicletas eléctricas:

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del vehículo, entendiendo por éste su precio final de adquisición. En consecuencia, si la adquisición del vehículo se realiza por un particular, el precio de mercado será con IGIC incluido, mientras que, si la adquisición se realiza por una empresa y/o autónomo profesional, el precio de mercado no incluirá el IGIC, al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto. Teniendo en cuenta el porcentaje subvencionable anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos por cuantía:

- Hasta 7.000 euros por vehículo turismo o furgoneta eléctrica (BEV).
- Hasta 4.000 euros por vehículo turismo o furgoneta híbrida enchufable (PHEV).
- Hasta 2.000 euros por motocicleta o cuadriciclo eléctricos (L3e, L4e, L5e, L6e y L7e).
- Hasta 900 euros por bicicleta eléctrica.

En el caso de adquisición de vehículos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, hasta una cuantía máxima de 1.000 euros, si el beneficiario acredita la baja definitiva en circulación de su vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que los vehículos reúnan los requisitos de estas Bases.

En este caso, el beneficiario deberá presentar el certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo que se ha de achatarrear deberá ser, indistintamente,





de categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España al menos siete (7) años antes de la fecha de registro de la solicitud. Adicionalmente, el beneficiario deberá acreditar que ostenta la titularidad del vehículo achatarrado durante al menos los doce (12) meses anteriores a la fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo debidamente abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, al menos desde el ejercicio 2021.

Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un **máximo de dos (2) vehículos** para entidades privadas con personalidad jurídica y personas físicas que actúen como profesionales autónomos, y de **un (1) vehículo** para el caso de personas físicas que no cumplan con el requisito anterior.

2º. Línea de actuación para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

- Instalación de puntos de recarga doble para garajes de flotas de vehículos de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por punto de recarga instalado.
- Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por punto de recarga instalado.
- Instalación de puntos de recarga independientes, de uso público, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.300 euros por punto de recarga instalado.

Se establece un límite de hasta dos (2) instalaciones de puntos de recarga por persona jurídica o autónomo profesional, con un límite máximo de 2.400 euros para instalaciones de uso privado, y un máximo de 2.600 euros de coste subvencionable para las instalaciones de uso público; y de una (1) instalación para el caso de personas físicas con límite de 1.200 euros por punto de recarga instalado. En este último caso de las instalaciones destinadas a particulares el importe de la inversión incluirá los impuestos indirectos (IGIC) asumidos como gastos no deducibles por el beneficiario.

3º. Línea de actuación para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, cooperativas, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

Las ayudas **no podrán superar el 70% de la inversión realizada**, entendiendo por ésta el coste neto de adquisición más instalación del nuevo sistema, sin incluir los impuestos indirectos. Teniendo en cuenta el porcentaje subvencionable anterior, se aplicará el siguiente límite por cuantía:

- Sólo se podrá solicitar como gasto subvencionable una (1) instalación por beneficiario, de hasta una cuantía máxima de **40.000 euros**.





En el caso de las instalaciones en edificios o espacios destinados a viviendas residenciales realizadas por particulares el importe de la inversión incluirá los impuestos indirectos asumidos como gastos no deducibles por el beneficiario.

4º. Línea de actuación destinada a la adquisición de motores eléctricos nuevos fueraborda e intraborda para embarcaciones de pesca profesional y centros de buceo profesional con puerto base en la isla de El Hierro.

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del motor eléctrico, entendiéndose por éste su precio final de adquisición (impuestos indirectos excluidos); el cual deberá abonarse en su totalidad antes de que finalice el periodo de justificación. Teniendo en cuenta el porcentaje subvencionable anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos por cuantía:

- Por la adquisición de un motor eléctrico intraborda:
 - Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene entre 4 y 10 metros de eslora: 50 % con límite de 25.000 euros.
 - Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene una eslora superior a 10 metros: 50 % con límite de 30.000 euros.
- Por la adquisición de un motor eléctrico fueraborda:
 - Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene entre 4 y 10 metros de eslora: 50 % con límite de 15.000 euros.
 - Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene una eslora superior a 10 metros: 50 % con límite de 20.000 euros.

Se establece un límite de adquisición de hasta un **máximo de un (1) motor eléctrico** por beneficiario.

2.- Se podrán presentar solicitudes a todas las líneas de actuación de acuerdo con el ámbito de aplicación y requisitos establecidos en la Base Tercera, pero solo se podrá subvencionar una actividad de cada línea por beneficiario, salvo la adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga solicitados por autónomos o personas jurídicas.

3.- La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si la inversión total por el que se justifique fuese menor a la inversión subvencionada, la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

4.- En el supuesto que, en virtud del número de solicitantes que tienen derecho al otorgamiento de la subvención, se supere el crédito presupuestario especificado en la Base siguiente, se reducirán los importes a percibir, de manera proporcional, con la finalidad de conceder la cantidad que corresponda a todos los beneficiarios con derecho a la obtención de la ayuda.





QUINTA. - Crédito presupuestario.

Existe crédito por importe de un total de un millón novecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (1.974.969,24 €), para atender el gasto derivado de la presente Convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0000 420 77000 del Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro del año 2022, prorrogados mediante Resolución n.º 2023-0070 de la Presidencia del Cabildo, de fecha 11 de enero de 2023.

SEXTA. - Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife las Bases que tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas Bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y forma de presentación: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicando en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es>).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el **plazo de quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la Convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la





resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SÉPTIMA. - Procedimiento para la concesión de la subvención.

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Presidencia, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base Tercera de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán asimismo a través del registro que figura en la sede.

4.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

5.- Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

6.- Dictaminada la propuesta de resolución provisional, en la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia (art. 14.1 de la citada Ordenanza), si ésta coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios, se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más trámites.

OCTAVA. - Resolución.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular; previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la cláusula anterior, de conformidad con lo





previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de **seis (6) meses**, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

4.- El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

5.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de potestativo de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

NOVENA. - Abono de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará **previa justificación** por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad objeto de estas Bases, en los términos que establezca el acuerdo de concesión.

2.- El órgano para acordar el abono de la subvención será el Consejo de Gobierno Insular.

3.- Forma de abono: Pago único, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente facilitada por el solicitante en su solicitud.





4-. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

5-. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

DÉCIMA. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes Bases y en la resolución de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por los servicios de Intervención del Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LGS.
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes Bases.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con el Cabildo.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de subvención.
- g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión.
- h) Compromiso de no enajenar la propiedad de cada uno de los bienes que sean objeto de subvención en un plazo de cinco (5) años, debiendo destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un plazo de cinco (5) años en el caso de que sean bienes inscribibles en un registro público, y dos (2) años para el resto de bienes.





- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control financiero.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero, por un periodo no inferior a cuatro años.
- k) Compromiso de acreditar la propiedad y/o título que habilite el derecho de uso de los edificios donde se desarrolle la actuación de instalaciones de autoconsumo, así como otra documentación requerida sobre el cumplimiento de la normativa sectorial que les resulte de aplicación.
- l) Justificar la realización de la acción subvencionada así como los gastos generados por dicha actividad, en la forma y plazos establecidos en las presentes Bases. La falta de presentación de la justificación o justificación insuficiente llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- n) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, mediante la colocación de un cartel visible y localizado en caso de ejecución de obras, de conformidad con el Anexo de las presentes Bases. El cartel deberá permanecer como mínimo durante el plazo de un (1) año, computado desde la finalización del plazo de justificación.

UNDÉCIMA. - Justificación de la subvención.

Se estará a lo establecido en el artículo 28 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro”, estando obligados los beneficiarios de subvenciones a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, o en la propia resolución de concesión, de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, “RLGS”) según se especifica a continuación:

A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, aplicable para aquellas subvenciones cuyo importe no supere los 30.000 euros que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:





- 1) Una memoria de actuación justificativa firmada, con indicación de la línea de actuación objeto de la subvención, las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica que justifique el coste de las actuaciones realizadas con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad objeto de las Bases financiados total o parcialmente con las ayudas, con el desglose de cada uno de los gastos en que ha incurrido con arreglo a la modalidad de cuenta justificativa. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago:

-. En relación con las facturas o documentos de valor probatorio, indicar entre otros:

- Identificación del proveedor.
- Fecha de emisión y n.º de factura.
- Breve descripción del gasto realizado.
- Importe.
- Fecha y medio de pago.
- Identificación en su caso de la anotación contable e impuesto soportado.
- Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo corresponderse con los gastos efectivamente realizados y pagados en su totalidad.

Las facturas deberán contener una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

No se realizarán modificaciones ni tachaduras en los documentos que se presenten como justificantes de gastos.

-. La documentación acreditativa del pago: La acreditación de los pagos realizados incluirá los justificantes bancarios de la salida de fondos. En cuanto a los medios de pago, se aceptará lo siguiente:

- Documento/s justificativo/s de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe pagado en su totalidad, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

No se admitirá el pago en metálico o efectivo de los gastos subvencionables

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.





d) En su caso, los tres (3) presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la presentación de solicitud de la subvención de acuerdo con las particularidades establecidas en la Base Tercera. La elección entre las ofertas presentadas se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía y la elección deberá justificarse expresamente en la memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de importes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor: Se utilizará esta modalidad de justificación para aquellas subvenciones cuyo importe supere los 30.000 euros, de acuerdo con lo siguiente:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Además, deberá acompañarse una memoria económica abreviada que, como mínimo, deberá contener un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del ICAC, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de las subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión





de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las Bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo y artículo 74 del RLGs.

C) Con carácter específico y complementario a lo establecido en el apartado A y B, se deberá aportar dependiendo de la línea de actuación solicitada:

i) Documentación justificativa general para la adquisición de vehículos turismos, furgonetas cuadríciclos y motocicletas:

- Copia de la ficha técnica (ITV) del vehículo turismo o furgoneta, cuadríciclo o motocicleta adquirido.
- Copia del permiso de circulación del vehículo turismo o furgoneta, cuadríciclo o motocicleta adquirido, o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.
- Copia de la factura de compraventa del vehículo turismo o furgoneta, cuadríciclo o motocicleta adquirido a nombre del beneficiario último de la ayuda.

Se considerarán válidos los documentos justificativos del pago de la factura de compraventa de vehículos que permitan identificar con claridad:

- a) Al beneficiario último: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).
- b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario último de la ayuda.
- d) El vehículo objeto de la subvención.
- e) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Documentación justificativa adicional para vehículo de demostración y achatarramiento:

-En relación con la documentación del vehículo (M1, N1 y L) que se achatarra, se aportará:

- a) Copia del “certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo de titularidad del beneficiario”, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de





cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2021.

-En relación con la adquisición de un vehículo de demostración (demo): Permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario.

ii). Documentación justificativa respecto a las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios ubicados en la isla de El Hierro;

- Comunicación previa o solicitud de autorización de puesta en servicio de la instalación presentada ante la Entidad local del término municipal que, en su caso, corresponda, según lo que proceda conforme a la normativa que le sea de aplicación.

- Certificado de la instalación, suscrito por el instalador en Baja Tensión autorizado que ha ejecutado la instalación. Si la instalación, de acuerdo con su potencia, ha requerido proyecto, Certificado de Dirección y Fin de Obra, suscrito por técnico competente, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto presentado y cumple la reglamentación y normativa de aplicación.

- Fotografías de la instalación ejecutada, donde se aprecie las actuaciones (módulo e inversores en caso de instalación fotovoltaicas), así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación, cartel publicitario conforme a lo previsto en la Base Décima.

iii). Documentación justificativa respecto al desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

- Copia auténtica del contrato de suministro/instalación del punto de recarga objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria.

- Fotografías de la instalación de los puntos de recarga y de los equipos principales en su ubicación definitiva.

- Cuando sea preceptivo, memoria Técnica de Diseño o Proyecto, según lo establecido en REBT (ITC-BT-04 y ITC-BT-52).

- Certificado de la instalación firmado por una persona física o jurídica autorizada y registrada en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando sea preceptivo.

iv). Documentación justificativa respecto a la adquisición de motores eléctricos nuevos fueraborda e intraborda para embarcaciones de pesca profesional y centros de buceo profesional:

-Copia auténtica del contrato de compraventa de los motores eléctricos y baterías (fueraborda/intraborda).

D) Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:





- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Plazo: El plazo de justificación será de **QUINCE DÍAS** (15 días) a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la Resolución de concesión de la actividad subvencionada.

Se realizarán controles sobre el terreno de las instalaciones de autoconsumo elegidas mediante muestreo aleatorio, pudiendo solicitar la documentación que se estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la LGS y en estas Bases.

El solicitante deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y, en todo caso, durante los cuatro años siguientes a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

La falta de justificación en los términos y plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin la aprobación previa, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación distinta de lo que establece la norma, determinarán la revocación de la subvención.

El órgano para dar por justificada la subvención concedida será la Presidencia.

La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de las Bases.

DUODÉCIMA. – Procedimiento de reintegro y régimen sancionador

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá a los cuatro años, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre





infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

DECIMOTERCERA. - Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para (indicar objeto o finalidad de la subvención).

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de estos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DECIMOCUARTA. – Compatibilidad.

1.- La subvención concedida de acuerdo con las Bases será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas, de ámbito nacional o de la Unión Europea.

2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar, aislada o conjuntamente, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención que financie cualesquiera de las actividades objeto de estas Bases.





3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente Convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

LA PRESIDENCIA

(firmado electrónicamente)

